

Decreto N° 1312, que dispone que deberán reunirse por lo menos una vez al mes, los representantes de los distintos departamentos a los cuales les son sometidas las solicitudes de autorización de urbanizaciones en virtud de la Ley N° 675, de fecha 14 de agosto de 1944.

(G. O. N° 9387, del 24 de diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1312

CONSIDERANDO que es conveniente establecer un procedimiento que permita conocer con mayor prontitud las solicitudes de autorización de urbanizaciones efectuada en virtud de la Ley N° 675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los representantes de los departamentos de la Administración Pública, de las instituciones autónomas y de los organismos de servicios públicos, a los cuales les son sometidas las solicitudes de autorización de urbanizaciones, en virtud de la Ley N° 675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, deberán reunirse, por lo menos una vez al mes, para conocer en forma conjunta y en presencia de los interesados, los proyectos de urbanizaciones que hayan sido aprobados en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER